



Buenaventura, 7 de octubre de 2025

FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA- FONBUENAVENTURA

ADENDA No.1 CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-INTERVENTORIA-001-2025

OBJETO: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS ÁREAS DEPORTIVAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA UNIDAD DEPORTIVA EL CRISTAL, ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL GIMNASIO DE BOXEO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA”.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la resolución 0143 del 21 de enero del 2021, Ley 1872 de 2017 reglamentada por el Decreto 958 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con la ley 1872 de 2017 reglamentada por el Decreto 958 de 2018 y el Manual de Contratación de FonBuenaventura, se señala que la convocatoria abierta es una *“Modalidad de selección objetiva mediante la cual se formulará convocatoria pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas o propuestas y, entre ellas, se seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses de FonBuenaventura”*. Así, corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes 5.000 SMMLV salvo las excepciones previstas en el Artículo sexto y los contratos de obra pública independientemente de su cuantía. Esta modalidad podrá estar precedida de una precalificación, en las condiciones que definan los TCC.

Que, en el manual de contratación se define como Adenda lo siguiente: *"Documento que se utiliza en materia contractual, mediante la cual, el Ordenador del Gasto puede modificar, ampliar, o definir los términos de referencia y condiciones contractuales que rigen el proceso de selección del contratista"*.

Que, además, señala en su artículo Quinto que: *"La modificación de la convocatoria y los TCC se realizará a través de adendas, las cuales no podrán cambiar las condiciones de tal manera que se altere la naturaleza del proceso"*.

Que, de conformidad con las normas que rigen el patrimonio autónomo de FONBUENAVENTURA, se puede modificar la convocatoria abierta en cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley 1872 de 2017 reglamentada por el Decreto 958 de 2018 y el Manual de Contratación de FonBuenaventura, y para los efectos en ellas contempladas, lo que se realizará a través de adendas y por tanto, no podrán, con dicho fin, expedir documentos tales como avisos, respuesta a observaciones, comunicados, u otros.

Que, las modificaciones a la convocatoria abierta, se harán por medio de adendas numeradas consecucionalmente.

Que, las adendas forman parte del presente proceso de selección, siendo publicadas en el micrositio Web de FonBuenaventura

(<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/fonbuenaventura.aspx>) ubicado en la página web de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de ejecutora del FONBUENAVENTURA realizó la publicación de los Términos y Condiciones de Contratación preliminares del proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUEINTERVENTORIA-001-2025**, el día 26 de septiembre de 2025.

Que, dentro del plazo propuesto para la presentación de observaciones, se recibieron observaciones al proceso de CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUEINTERVENTORIA-001-2025, por parte de un (1) posible proponente, a través de los correos electrónicos fondobuenaventura@gestiondelriesgo.gov.co y subdirecciongeneral@gestiondelriesgo.gov.co

Que, en cumplimiento del cronograma establecido, el siete (07) de octubre de 2025 se publicó el documento de respuesta a las observaciones, acogándose algunas de ellas de la siguiente manera:

1. WILKAR ARROYO CASTILLO

OBSERVACIÓN:

Presentada el 30 de septiembre de 2.025 a las 9:01 am.:

“ 1. El numeral 7.5 de los Términos y Condiciones de la Convocatoria Abierta establece que “FonBuenaventura pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, previa autorización de quien ejerza control y seguimiento al contrato de consultoría y/o la entidad Contratante y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, y se cancelará de la siguiente manera:

a) Un anticipo correspondiente al 20% del valor total del contrato, el cual será manejado a través de fiducia, para lo cual deberá cumplirse con:...”

2. *El numeral 16.8 VINCULACIÓN DE PERSONAL DE LA REGIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (60 PUNTOS)*

Se asignará hasta 60 PUNTOS, al proponente/oferente que se comprometa a vincular profesionales pertenecientes al Distrito de Buenaventura, los cuales deberán permanecer vinculados durante todo el plazo de ejecución del contrato, so pena del incumplimiento del mismo, y se evaluará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CONDICION	PUNTAJE
20% del personal profesional y administrativo	20
30% del personal profesional y administrativo	40
50% del personal profesional y administrativo, que se identifique como mujer	60

Nota: Para acreditar los criterios, el proponente debe diligenciar el FORMATO No. 12A - VINCULACIÓN DE PERSONAL DE LA REGIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En la etapa de ejecución, el Contratista deberá allegar constancia emitida por la respectiva autoridad étnica o la Secretaria de Gobierno del Distrito de Buenaventura, en la que se indique de manera expresa que el profesional o personal vinculado para la asignación de puntaje, reside en el Distrito de Buenaventura, mínimo desde hace cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Para el reconocimiento de la identidad de género, se presentará diligenciado un formato anexo al pliego de condiciones, en el cual se dejará de manera libre y voluntaria, constancia del autoreconocimiento. Además, en los casos de las mujeres diversas donde no se hayan realizado los cambios en el documento de identidad, se consignará el nombre identitario si así lo considera.

La Interventoría o Supervisión del contrato, deberá vigilar y realizar verificación durante la ejecución del proyecto, dejando constancia del cumplimiento, por parte del Contratista, de la condición propuesta dentro de los informes mensuales, teniendo como soportes las respectivas planillas de aportes a la seguridad social; so pena del incumplimiento del contrato.

En caso de que el contratista, no pueda cumplir con el criterio que le asignó el puntaje, deberá demostrarlo a través de un proceso de convocatoria pública local, en donde se evidencie la existencia o no de los perfiles requeridos, proceso que debe ser concertado con FonBuenaventura.

Nota: Se aclara que el proponente solamente podrá acceder a una de las condiciones establecidas, logrando una asignación máxima de 60 PUNTOS.

Frente a la observación N° 1 sugerimos que el anticipo sea girado a una cuenta abierta a nombre del contrato por el proponente seleccionado, de la cual los rendimientos financieros generados durante el periodo que esté activa sean devueltos a la entidad contratante.

Lo anterior sustentado en que el valor del anticipo es de \$26.837.012 (20% del valor del contrato), lo cual es una cifra menor considerando el valor total del proyecto, y teniendo en cuenta que los gastos fiduciarios en el mejor de los casos serían de un (1) Salario Mínimo Mensual; es decir, \$1.423.500 mensuales, equivalentes al 5.3% del anticipo lo cual es un porcentaje que puede afectar considerablemente el flujo de caja del contratista.

Frente a la observación N° 2 Luego de revisar el Formato 12 A al que se hace referencia, consideramos que la condición es subjetiva, lo que hace obvio que todos los proponentes apuntaran al máximo puntaje sin que eso sea garantía de que efectivamente se vaya a cumplir, dado que su validación está planteada para la etapa de ejecución del contrato; es decir, que el proponente podrá acceder al máximo puntaje durante el proceso de selección y lograr con ello una diferencia que le permita ser adjudicatario del contrato, pero durante la ejecución podría no cumplir con dicha condición.

RESPUESTA No.1

En primer lugar, cabe señalar que la solicitud de constitución de una fiducia para el manejo de los recursos del anticipo se encuentra amparada en la ley, entre otros, en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2.015, donde se establece que “En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria

autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo...”.

En este sentido, en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2.011, se había dispuesto que “En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía”.

De lo anterior se desprende que para garantizar que el anticipo se destine de manera exclusiva a la ejecución del contrato, la constitución de la fiducia debe ser exigible por la entidad en los casos previstos en la ley; con excepción de los contratos que resulten de procesos de selección de menor o mínima cuantía. Es por ello, que FonBuenaventura bajo su régimen jurídico aplicable, determino exigir la constitución de la fiducia como mecanismo que garantice la inversión apropiada de los recursos girados en calidad de anticipo.

Sin embargo, atendiendo el análisis financiero realizado por el observante, y con base en el principio de economía de la contratación estatal, y el valor del proyecto que nos ocupa, se acepta su observación con el fin de no generar cargas adicionales al futuro contratista, teniendo en cuenta que se pueden utilizar otros mecanismos de control que permiten mitigar el riesgo de manera razonable, tales como:

- 1. La exigencia de un plan de inversión o utilización del anticipo, que debe ser aprobado por la Entidad y que permita verificar su adecuada amortización.*
- 2. La obligación de constituir una garantía única de cumplimiento con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, el cual cubre los perjuicios ocasionados a la Entidad en caso de: i) no inversión, ii) uso indebido o iii) apropiación indebida de los recursos.*

3. *La supervisión o interventoría permanente sobre la cuenta bancaria exclusiva del contrato, con el fin de verificar los movimientos, pagos y soportes que respalden la correcta aplicación del anticipo.*

*En consecuencia, mediante adenda se modificarán los Términos de Condiciones y Contratación, eliminando el numeral 7.6. **CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y modificando el numeral 7.5 **FORMA DE PAGO**, en lo concerniente al anticipo, el cual quedará así:*

“(…)

7.5 FORMA DE PAGO

FonBuenaventura pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, previa autorización de quien ejerza control y seguimiento al contrato de consultoría y/o la entidad Contratante y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, y se cancelará de la siguiente manera:

a) Un anticipo correspondiente al 20% del valor total del contrato, el cual será manejado en una cuenta exclusiva para la ejecución del contrato, para lo cual deberá cumplirse con:

- i. Perfeccionamiento y legalización del contrato por parte de la Fiduprevisora S.A.*
- ii. Suscripción del acta de inicio. iii. Aprobación de las garantías por parte de la Fiduprevisora S.A.*
- iv. Entrega del plan de inversión y manejo del anticipo aprobado por quien ejerza control y seguimiento al contrato de Interventoría.*
- v. Cronograma de ejecución de actividades revisado y aprobado por quien ejerza control y seguimiento al contrato de Interventoría.*

Para el desembolso efectivo del anticipo, adicional a lo antes señalado se deberá contar con el informe de quien ejerza control y seguimiento al contrato de consultoría, de

conformidad con la solicitud del CONTRATISTA, acompañada de la presentación de los documentos antes mencionados.

Los recursos desembolsados como anticipo por la UNGRD/FONBUENAVENTURA, deberán ser manejados de manera responsable y clara; su destinación será única y exclusivamente para la ejecución del Contrato resultante de este proceso de selección, y para su manejo se deberá aperturar una cuenta a nombre del contratista, exclusiva para el manejo de los recursos del contrato.

En todo caso, los rendimientos financieros generados por los recursos girados en calidad de anticipo, deberán ser trasladados a la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura NIT 830.053.105-3.

AMORTIZACIÓN. - *El anticipo deberá ser amortizado en su totalidad antes de la liquidación del contrato, para lo cual deberá amortizarse en cada acta parcial, como mínimo, la misma proporción en que fue entregado.*

En todo caso, el Supervisor del contrato de Interventoría, deberá garantizar que la totalidad de la amortización del anticipo se efectúe antes de tener el 70% de ejecución financiera del contrato, para lo cual el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

El contratista deberá entregar los informes de inversión y buen manejo de anticipo que le solicite el supervisor o el contratante, mensualmente junto con el extracto y anexo correspondientes.

JUSTIFICACIÓN: *De conformidad con el concepto 80112 EE7461 del 7 de febrero del 2006 de la Contraloría General de la República “El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar”.*

La iniciación de la ejecución del contrato no se encuentra sujeta a la entrega del anticipo, es por ello que se exigirá al proponente, el capital de trabajo y patrimonio necesario para que inicie el contrato sin el desembolso del anticipo.

En aquellos casos en que el proponente a quien se le acepto oferta no requiera la entrega de anticipo podrá renunciar a él, de manera previa a la suscripción del contrato y de forma escrita. Caso en el cual la entidad no exigirá el amparo de “buen manejo y correcta inversión del anticipo” en la garantía de cumplimiento del contrato. (...)”

Así las cosas, se requiere modificar los Términos y Condiciones de Contratación de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-INTERVENTORIA-001-2025**, con el fin de garantizar la correcta presentación del proceso, y los principios de transparencia, celeridad, y publicidad.

En consecuencia, el Subdirector General de la UNGRD, como Ordenador del Gasto de FONBUENAVENTURA:

DECIDE:

PRIMERO: Modificar los Términos y Condiciones de Contratación de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-INTERVENTORIA-002-2025**, específicamente en el numeral 7.5, que quedará así:

“7.5 FORMA DE PAGO

FonBuenaventura pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme el avance de actividades contractuales ejecutadas según actas parciales, previa autorización de quien ejerza control y seguimiento al contrato de consultoría y/o la entidad Contratante y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin, y se cancelará de la siguiente manera:



b) Un anticipo correspondiente al 20% del valor total del contrato, el cual será manejado en una cuenta exclusiva para la ejecución del contrato, para lo cual deberá cumplirse con:

- vi. Perfeccionamiento y legalización del contrato por parte de la Fiduprevisora S.A.
- vii. Suscripción del acta de inicio.
- viii. Aprobación de las garantías por parte de la Fiduprevisora S.A.
- ix. Entrega del plan de inversión y manejo del anticipo aprobado por quien ejerza control y seguimiento al contrato de Interventoría.
- x. Cronograma de ejecución de actividades revisado y aprobado por quien ejerza control y seguimiento al contrato de Interventoría.

Para el desembolso efectivo del anticipo, adicional a lo antes señalado se deberá contar con el informe de quien ejerza control y seguimiento al contrato de consultoría, de conformidad con la solicitud del CONTRATISTA, acompañada de la presentación de los documentos antes mencionados.

Los recursos desembolsados como anticipo por la UNGRD/FONBUENAVENTURA, deberán ser manejados de manera responsable y clara; su destinación será única y exclusivamente para la ejecución del Contrato resultante de este proceso de selección, y para su manejo se deberá aperturar una cuenta a nombre del contratista, exclusiva para el manejo de los recursos del contrato.

En todo caso, los rendimientos financieros generados por los recursos girados en calidad de anticipo, deberán ser trasladados a la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura NIT 830.053.105-3.

AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado en su totalidad antes de la liquidación del contrato, para lo cual deberá amortizarse en cada acta parcial, como mínimo, la misma proporción en que fue entregado.

En todo caso, el Supervisor del contrato de Interventoría, deberá garantizar que la totalidad de la amortización del anticipo se efectúe antes de tener el 70% de ejecución

financiera del contrato, para lo cual el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

El contratista deberá entregar los informes de inversión y buen manejo de anticipo que le solicite el supervisor o el contratante, mensualmente junto con el extracto y anexo correspondientes.”

SEGUNDO: Eliminar el numeral **7.6. CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO** de los Términos y Condiciones de Contratación de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUE-INTERVENTORIA-002-2025.**

TERCERO: Las demás disposiciones que no han sido modificadas mediante la presente adenda, continúan vigentes en tanto no sean contrarias a las modificaciones aquí adoptadas.

CUARTO: Ordenar el trámite de publicación de la presente adenda a través del micrositio Web de FONBUENAVENTURA

<https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/fonbuenaventura.aspx>.

Se expide en Bogotá D.C, a los siete (07) días del mes de octubre de 2025.

Martes 7 de octubre de 2025

RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ

Subdirector General UNGRD

Ordenador del Gasto FONBUENAVENTURA

Elaboró: Ingrid Katherine Álvarez M. - Contratista FonBuenaventura

Revisó: Víctor Leonardo Trujillo Granja- Contratista FonBuenaventura

Adalberto José Galván Pérez – Contratista Subdirección General UNGRD

Gabriel Castillo Mosquera – Contratista Subdirección General UNGRD

Aprobó: Adolfo Mantilla – Contratista Subdirección General UNGRD